

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/728/2021

SUJETO OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veinticinco de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/728/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021166021000035**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día quince de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/728/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en once de enero de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la

notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en uno de abril de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VIII. ACUERDO DE VISTA. En fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; la cual en tiempo y forma, realizó manifestaciones en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós por correo institucional juridico@itaipbc.org.mx, mismas que serán tomadas en cuenta en la presente resolución.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la entrega de información incompleta trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"La que suscribe **N1-ELIMINADO** por mi propio derecho y con fundamento en los Arts.122 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito de la manera mas atenta se me extienda documento en copia certificada de la siguiente información:

Total de percepciones de la C. **N2-ELIMINADO** por concepto de sueldos y salarios, así como prestaciones de ley, con motivo de la prestación de servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019, desglosados catorcenalmente."
(sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor

Información solicitada: " La que suscribe Zoraida García Espinoza por mi propio derecho y con fundamento en los Arts.122 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito de la manera mas atenta se me extienda documento en copia certificada de la siguiente información: Total de percepciones de la C. Zoraida García Espinoza, por concepto de sueldos y salarios, así como prestaciones de ley, con motivo de la prestación de servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019, desglosados catorcenalmente. Datos adicionales para localizar la información: NOMBRE DE LA EMPLEADA. Zoraida García Espinoza RFC: GAEZ710408EY8 LUGAR DE ADSCRIPCIÓN: Secretaría General de Gobierno."

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: LA **NOTORIA INCOMPETENCIA** para atender su solicitud de información en virtud de que dicha información no es generada, poseída, y/o administrada por este Ente Público y no forma parte de nuestra atribuciones, de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda en vigor:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN EL ARTICULADO DE OFICIALÍA MAYOR (Artículo 84)

Hipervínculo al documento

Ctrl + clic para seguir vínculo

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/doctos/reglamentos/Periodico-84-CXXVII-20201228-SECCIONXIII.pdf>

Al respecto me permito informar; que esta Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda del Estado es incompetente para proporcionar la información requerida, toda vez que de acuerdo con las atribuciones establecidas en el artículo 28, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública, solamente nos compete ... elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las normas, procedimientos y coordinación de la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas, asimilados a salarios, honorarios y arrendamientos; en concordancia con lo previsto por el artículo 86, fracción IV, que prevee la facultad de supervisar y tramitar los pagos de sueldos, liquidaciones, indemnizaciones y demás prestaciones económicas a que tengan derecho los servidores públicos de las dependencias de la administración pública centralizada, en apego a la legislación aplicable; sin embargo, quien **resulta competente** para proporcionar la información requerida, de acuerdo a las atribuciones que les confiere

OFICIALÍA MAYOR

SAIP No:
021166021000035

el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda son la **Subsecretaría de Egresos y Subsecretaría de Ingresos** dentro de sus respectivas competencias, a saber:

ARTICULO 45.- Compete a la **Tesorería del Egreso** atender las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el seguimiento de las instrucciones de pagos para el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo en relación con las operaciones financieras que celebre; ...
- XII. Supervisar la distribución y pago de nóminas, en tiempo y forma
- XIII. Expedir copias certificadas de la documentación que se encuentre bajo su custodia en el Archivo Contable Financiero, siendo depositado de fe pública para el efecto.; ...

ARTICULO 49.- Corresponde al **Departamento de Archivo Contable Financiero** atender las siguientes atribuciones:

- II. Recibir de los Departamentos.

III. Efectuar la digitalización, custodia, reproducción y/o destrucción, de la documentación contable y financiera del Poder Ejecutivo según proceda en los términos legales aplicables;

IV.

ARTICULO 65.- Compete a la **Dirección de Contabilidad Gubernamental** las siguientes atribuciones:

V. Poner a consideración del Subsecretario, las normas, sistemas, procedimientos y disposiciones administrativas a las cuales deberá sujetarse el registro contable de los ingresos y egresos de la Hacienda Pública Estatal, así como las cuentas de control de bienes, obligaciones y patrimonio del Poder Ejecutivo en concordancia con el marco jurídico correspondiente;

VI. Inscribir en el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Baja California, las operaciones establecidas en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.

VII. Determinar importes a enterar por concepto de contribuciones que corresponda pagar al Poder Ejecutivo e informar oportunamente de esos importes a la Tesorería del Estado.

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"En fecha 04 de noviembre del año en curso, la Secretaría de Hacienda del Edo. de Baja California a través de su unidad de transparencia, dio respuesta a esta misma solicitud (La que suscribe Zoraida García Espinoza por mi propio derecho y con fundamento en los Arts.122 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito de la manera mas atenta se me extienda documento en copia certificada de la siguiente información: Total de percepciones de la C. N3-ELIMINADO 1 por concepto de sueldos y salarios, así como prestaciones de ley, con motivo de la prestación de servicios al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019, desglosados catorcenalmente), argumentando lo siguiente: "Buen día

Por medio del presente y con el fin de dar contestación a su solicitud de información identificada con el folio #021167121000037, me permito informarle que ésta dependencia no es competente para su respuesta, en razón de que no genera la información requerida; siendo la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, quien de acuerdo a los artículos 85 fracción I y 86 Fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda, quien se encuentra facultada para dar respuesta a la solicitud señalada.

Sin más por el momento, me despido extendiendo un cordial saludo

Unidad de Transparencia Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano Calz. Independencia No. 994 Centro Cívico, C.P. 21000 Mexicali, Baja California Tel. (686)558-1000 ext. 1594"

Por lo que atentamente solicito se de cumplimiento a mi solicitud que generó el folio 021166021000035" (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]"

SE INFORMA LO SIGUIENTE:

Por este medio tengo a bien informar, que se realizó la búsqueda en Sistema Integral de Recursos Humanos Burocracia, en el Reporte Histórico de Nomina de la C. **N5-ET**, localizando la información requerida; sin embargo solicitamos que la parte recurrente reformule su solicitud de acceso a la información pública para que sea a través de una solicitud de Derechos ARCO (acceso), y una vez formulada correctamente no existe inconveniente alguno en proporcionar al solicitante las copias debidamente certificadas que solicita, aclarando que al no existir un motivo de exención de pago, será expedida A SU COSTA, previo que realice el ciudadano en las cajas de Recaudación de Rentas del Estado (inciso 4308006), por un monto por cada hoja de \$105.00 pesos M.N. (ciento cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), siendo un total de 6 hojas útiles, por lo que deberá de pagar un monto

total de \$630.00 pesos M.N. (seis cientos treinta pesos 00/100 M.N.) , lo anterior con fundamento en el artículo 17, fracción I, inciso F) de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Lo anterior en virtud de tratarse de información que contiene datos personales, y en cumplimiento a lo establecido en los términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa al solicitante que deberá manifestar si es Servidor Público del Poder Ejecutivo Central y acreditar ser el titular de los datos personales, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado Baja California, que a la letra reza:

Artículo 16.- El responsable debe establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para proteger los datos personales.

Artículo 22.- En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 27.- La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en esta Ley, la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 28.- Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesaria acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

- a) Identificación oficial;*
- b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o*
- c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.*

II. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable:

- a) Copia simple de la identificación oficial del titular;*
- b) Identificación oficial del representante, e*
- c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.*

Sin otro particular por el momento, me despido.

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, con motivo de la entrega de información incompleta.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia, manifestó una notoria incompetencia para atenderé

la solicitud de acceso a la información, puesto que no es generada, poseída y/o administrada por tal Ente Público Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda del Estado, en la que la competente para atender dicha solicitud lo era la Subsecretaria de Egresos y Subsecretaria de Ingresos, lo anterior de conformidad con el artículo 45 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y 28 fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, en lo que se dijo encontrarse fuera de los alcances facultativos, sin poder atender la solicitud, así derivado del contenido y en aras de satisfacer el derecho de acceso del ciudadano, pronunciándose ante una incompetencia.

Por otra parte, en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó que al realizar una búsqueda en el sistema integral de recursos humanos burocracia, en el reporte histórico de nómina, se localizó la información requerida, en el que derivado del hecho en comento, es el sujeto obligado en posesión de la información requerida teniendo la competencia correspondiente, sin tener inconveniente de proporcionar las copias debidamente certificadas que se solicita aunado al pago previo a costa del ciudadano, manifestando si es servidor Público del Poder Ejecutivo Central y acreditar ser titular de los comprobantes, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Posteriormente en alcance a la contestación al recurso de revisión el sujeto obligado agregó comunicación que sostuvo con la persona recurrente con la finalidad de hacer entrega de la información, señalando la dirección del domicilio, correo y teléfono y horario para la atención, de igual manera, un recibo de conformidad por la persona recurrente, en el que se encuentra debidamente identificada como la Titular de los datos personales y como recurrente dentro del recurso de revisión tratante, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, de fecha treinta de marzo, a entera satisfacción de las copias certificadas del total de percepciones por concepto de sueldos y salarios, así como prestaciones de Ley, con motivo de la prestación de los servicios al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, de la misma forma, el pago efectuado ante Recaudación de Rentas del Estado, otorgándoles la vista respectiva a ambas partes.

"[...]"

Por medio de la presente la C. **INGRID MARTINEZ** identificada debidamente como **TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES**, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado Baja California y recurrir te dentro del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente: **RR/728/2021, RECIBI** a su entera satisfacción las **COPIAS CERTIFICADAS DEL TOTAL DE PERCEPCIONES POR CONCEPTO DE SUELDOS Y SALARIOS**, así como prestaciones de ley, con motivo de la prestación de sus servicios al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, durante los ejercicios fiscales **2018 y 2019**, desglosados categoricenalmente, dando con esto debido cumplimiento. (Anexando copia de su identificación oficial y recibo de pago efectuado en la Secretaría de Hacienda)

"[...]"

De lo expuesto, cabe precisar que el sujeto obligado reconoce y asume la competencia concurrente, de conformidad con el artículo 28 fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, en la que el sujeto obligado Oficialía

Mayor de Gobierno contará con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones, en la que con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal elaborara, las normas, procedimientos y coordinación de la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas, asimilados a salarios, honorarios y arrendamientos, siendo que el sujeto obligado que tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia.

ARTÍCULO 28.- La Oficialía Mayor dependerá de la Secretaría de Hacienda, pero contará con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones que serán las siguientes:

...

III. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las normas, procedimientos y coordinación de la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a las retenciones de impuestos por pagos de nóminas, asimilados a salarios, honorarios y arrendamientos;

Ahora en contestación a lo expuesto es que la persona recurrente manifestó que si bien es cierto recibió información en copia certificada en siete hojas útiles, al cotejar la información no cumplió con lo solicitado, pues solamente se le hizo entrega de la información correspondiente a montos recibidos por concepto de compensación laboral quincenal por los periodos 2018 y 2019, en el que se omitieron los conceptos de primas vacacionales, aguinaldo por compensación, entre otras y al escrutinio con la facultad que contiene este Órgano Garante, se observa al rubro lo correspondiente a fecha de pago, plaza, nivel, tipo de pago etc., sin apreciar otras prestaciones que como trabajador del Órgano de la Administración Pública Estatal, como lo es aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y entre las demás prestaciones que hubieran sido devengadas y cubiertas, pero no mencionadas.

"[...]"

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SISTEMA INTEGRAL DE R.H. BUROCRACIA
REPORTE HISTÓRICO DE NOMINA

OM
OFICINA MAJOR
CONTABLE

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA
CIUDAD DE MEXICO

GAEZ710408-EY8 ZORAIDA GARCIA ESPINOZA

FECHA PAGO	PLAZA	NIVEL	REL LAB	LUGAR	TIPO DE PAGO	DEVENGADO	DESCUENTO	LIQUIDO
CC COMPENSACION QUINCENAL								
15/01/2018	D710	17	LABORAL		DEBITO 6287946067	\$7,322.23	\$1,375.76	\$6,046.47
			CATEGORIA					
			04351-DEPARTAMENTO DE					
			SEGURIDAD PUBL					
31/01/2018	D710	17	LABORAL		DEBITO 6287946067	\$7,322.23	\$925.85	\$6,396.38
			CATEGORIA					
			04351-DEPARTAMENTO DE					
			SEGURIDAD PUBL					
15/02/2018	D710	17	LABORAL		DEBITO 6287946067	\$7,322.23	\$925.85	\$6,396.38
			CATEGORIA					
			04351-DEPARTAMENTO DE					
			SEGURIDAD PUBL					
28/02/2018	D710	17	LABORAL		DEBITO 6287946067	\$7,322.23	\$925.85	\$6,396.38
			CATEGORIA					
			04351-DEPARTAMENTO DE					
			SEGURIDAD PUBL					
15/03/2018	D710	17	LABORAL		DEBITO 6287946067	\$7,322.23	\$925.85	\$6,396.38
			CATEGORIA					
			04351-DEPARTAMENTO DE					
			SEGURIDAD PUBL					
28/03/2018	D710	17	LABORAL		DEBITO 6287946067	\$7,322.23	\$925.85	\$6,396.38
			CATEGORIA					
			04351-DEPARTAMENTO DE					
			SEGURIDAD PUBL					
13/04/2018	D710	17	LABORAL		DEBITO 6287946067	\$7,322.23	\$925.85	\$6,396.38
			CATEGORIA					
			04351-DEPARTAMENTO DE					
			SEGURIDAD PUBL					
30/04/2018	D710	17	LABORAL		DEBITO 6287946067	\$7,322.23	\$925.85	\$6,396.38
			CATEGORIA					
			04351-DEPARTAMENTO DE					
			SEGURIDAD PUBL					
Totales:						\$285,368.96	\$72,428.41	\$212,940.55
Total Global:						\$638,824.80	\$118,898.12	\$519,926.68

[...]

Es pues así que, de lo expuesto por las partes, es de concluirse que si bien el sujeto obligado intento acreditar el hecho de la contestación al recurso con el nexa causal de la solicitud de acceso a la información el cumplir con lo peticionado, es de advertirse que para que dé cumplimiento integral de manera congruente y exhaustiva, implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y referirse expresamente a cada uno de los puntos solicitados, limitándose al referir un cumplimiento sin demostrar de manera fehaciente la atención puntual a cada parte de la solicitud, por lo que no existen elementos suficientes para considerar que se ha dado un cumplimiento.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se atendieron los puntos solicitados atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado otorgue la información lo devengado y cubierto por lo que hace las prestaciones de ley que al trabajador le correspondieron en dichas anualidades, como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, compensaciones, así como cualquier otro concepto que se haya omitido.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado otorgue la información lo devengado y cubierto por lo que hace las prestaciones de ley que al trabajador le correspondieron en dichas anualidades, como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, compensaciones, así como cualquier otro concepto que se haya omitido.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de**

conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.


QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.


Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."